

CI001/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia así como la clasificación como confidencial de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 21 de noviembre de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02679**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular y convencional, en el mes de octubre del 2013 de todo el personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

2. **Turno a los OR.** El 22 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JLE-CHIH), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JLE-CHIH).** El 27 de noviembre de 2013, la JLE-CHIH, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio de oficio JLE/898/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
En relación a la factura del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a las Juntas Distritales Ejecutivas.	Inexistente

CI001/2014

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
<p>En los términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Chihuahua se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman las Juntas Distritales Ejecutivas, por lo que todo el personal de los órganos subdelegacionales es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.</p> <p>En el presupuesto 2013, no está contemplado el uso de telefonía celular para el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Chihuahua.</p>	
<p>Se anexan dos copias de facturas correspondientes a la partida de productos alimenticios del personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, del mes de octubre de 2013, siendo las únicas erogadas por el personal adscrito a dicha Junta en el mes señalado (1 factura en versión pública)</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>
<p>En atención al principio de máxima publicidad, se adjunta al presente la factura de la cuenta concentradora "SIANA" por concepto de telefonía convencional del mes de octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.</p> <p>Se anexa copia del oficio RF/094/2013 de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva, con la que se solicita el depósito del pago por telefonía convencional del mes de octubre de 2013.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 28 de noviembre de 2013, la DEA dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio del oficio DEA/1350/2013, con la información que para mejor comprensión se contiene el cuadro siguiente:

CI001/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a las facturas de gastos de alimentación del mes de octubre de 2013, conforme al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral (IFE), las Juntas Locales Ejecutivas son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos, que el personal adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua hayan realizado, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación. • En lo correspondiente a la telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, le informo que no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, razón por la cual esta información se declara inexistente. • Finalmente, sobre las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos, le informo que el servicio que el servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del IFE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara como información inexistente. 	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Alcance del OR (JLE-CHIH).** El 09 de diciembre de 2013, la JLE-CHIH, en alcance a su respuesta, a través de correo electrónico y oficio JD04/356/2013, señaló lo siguiente:

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
--------------------------	---------------------

CI001/2014

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
En complemento al oficio JED-340/2013 se informa que las facturas amparan gastos de alimentación correspondiente a café, crema y agua para todo el personal de la Junta siendo estos los únicos gastos del mes referido, los datos testados se refieren al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y los anteriores y presentes hechos sirven de motivación, manifestando que los preceptos señalados en el oficio anterior sirven de fundamentación.	Confidencial (Versión Pública)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. **Ampliación.** El 12 de diciembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la **inexistencia parcial** de lo solicitado y se clasificó parte de la información como **confidencial**; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia parcial de lo solicitado, así como la clasificación de confidencialidad de parte de la información, hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial, así como la clasificación de confidencialidad de parte de la información, realizada por los órganos responsables (DEA y JLE-CHIH, respectivamente), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

CI001/2014

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada; así como confirmar o revocar la declaratoria parcial de **inexistencia**; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de fondo.**

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”.*

La JLE-CHIH al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que lo relativo a las *“facturas de gastos en alimentación en el mes de octubre de 2013 (correspondientes a café, crema y agua) del personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva (JDE) en el Estado de Chihuahua (CHIH)”*, contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que parte de la información señalada es **confidencial**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como

CI001/2014

medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyente (RFC) de personas físicas y Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la JLE-CHIH; por lo que los datos personales RFC y CURP, **deben ser testados**.

En razón de ello, este CI ordena poner a disposición del solicitante la **versión pública** de los documentos antes señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

B. Información inexistente.

La JLE-CHIH y la DEA, al dar respuesta a la solicitud señalaron que parte de lo solicitado es **inexistente**, como se muestra a continuación:

CI001/2014

OR	Información Inexistente
JLE-CHIH	- Telefonía Celular y Convencional del mes de octubre de 2013 de todo el personal de la 04 JDE en el Estado de CHIH.
DEA	

Derivado de lo anterior, los OR argumentaron lo siguiente:

- Los OR al dar respuesta a la solicitud, respectivamente, indicaron que el servicio de telefonía convencional se suministra en las JLE a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman las Juntas, por tal motivo todo el personal es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona si no a las áreas de la Junta, de conformidad con el contrato número 074/2008 realizado entre el IFE y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único; razón por la cual es **inexistente** lo solicitado por el C. César Molinar Varela, ello en virtud de que la telefonía convencional no se encuentra asignada de manera específica a persona alguna que labora en la Junta.

Asimismo, es importante señalar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía, la facturación del servicio se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de líneas asignadas y por lo tanto no hay líneas telefónicas directas asignadas a determinada persona en particular.

DEA

- Por cuanto hace a la telefonía celular de los servidores públicos que laboran en la 04 Junta Distrital en el estado de Chihuahua, el OR argumentó que no se les otorga la prestación referida, en virtud de que se encuentran dentro del grupo jerárquico 5 y 6 establecidos en

CI001/2014

el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.¹

Grupo Jerárquico	Seguros	Económica	Inherentes al Puesto
5	<p>SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES: de 148 a 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>AGUINALDO: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>DESPENSA: 350 pesos mensuales.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Otras Prestaciones			
Licencia con Goce de Sueldo			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económica	Inherentes al Puesto
6	<p>SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES: de 111 a 148 salarios mínimos generales mensuales en el</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>AGUINALDO: 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: servicios funerarios de conformidad con el</p>	

¹ JGE38/2013 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE para el Ejercicio Fiscal 2013. http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2013/JGE38_2013_Manual_Percep_2013.pdf

CI001/2014

D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.

SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.

Estatuto.

VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.

DESPENSA: 350 pesos mensuales.

Seguridad Social
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR
Otras Prestaciones
Licencia con Goce de Sueldo

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones señaladas por los OR.
- Las JLE-CHIH y la DEA dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

CI001/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación de los OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la JLE de CHIH y la DEA dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días)
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio, el Sistema INFOMEX-IFE y correos electrónicos, los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**.

CI001/2014

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la JLE-CHIH y la DEA.

IV. Máxima Publicidad. La JLE-CHIH bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante lo siguiente:

- Factura de la cuenta concentradora “SIANA” por concepto de telefonía convencional del mes de octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del IFE en el Estado de Chihuahua

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III**, inciso **A** y **IV**, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Facturas de gastos en alimentación en el mes de octubre de 2013 (correspondientes a café, crema y agua) del personal de la 04 JDE en el Estado de CHIH (2 fojas útiles en versión pública).- Factura de la cuenta concentradora “SIANA” por concepto de telefonía convencional del mes de octubre del año 2013,
--------------------	--

CI001/2014

	en relación a los teléfonos del IFE en el estado de CHIH (1 foja útil).
Formato Disponible	3 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Correo Electrónico. No existen impedimentos técnicos para transmitir la información, por lo que se pone a disposición del solicitante conforme a dicha modalidad.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la JLE-CHIH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba y se pone a disposición del solicitante, la **versión pública** de los documentos señalados en el considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-CHIH y la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución.

CI001/2014

Sexto. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información